JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00589** 00
Decisión No accede a solicitud

En consideración a la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, de aclarar, corregir o adicionar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en el sentido de ordenar la adjudicación o entrega del bien dado en prenda al acreedor demandante, no es procedente, toda vez que el presente proceso se le dio el trámite de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real conforme con el artículo 468 del Código General del Proceso, así se deduce del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020, frente al cual la memorialista no hizo pronunciamiento alguno, puesto que en el mismo se debió prevenir al demandado sobre la pretensión de adjudicación conforme con el artículo 467, ibídem; así mismo, se observa que en la citación para notificación personal como en la notificación por aviso del demandado, le informó que se trataba de un proceso efectividad de la garantía real, pues se debe hacer referencia a un proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 28 jul 2021

_____
Secretario

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb45ed94053b97e4450d4f8c0b1b9db9956fa86e5c19d9a17f777cb07a0a9744
Documento generado en 27/07/2021 02:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica